cuarenta y ocho kilogramos con novecientos sesenta gramos) de redondo o barra.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 12 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes, el 22.69 por 100, si se trata de «blooms» o palanquilla, y el 20,87 por 100 en el caso de redondo o barra.

El interesado queda obligado a deciarar, en la documenta-ción aduanera de despacho de exportación, y por cada expe-dición, la exacta composición centesimal o calidad del acero contenido en los tubos de exportación. La Aduana exportadora, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, sólo cer-tificará en la hoja de detalle la cantidad y calidad del tubo

de acero exportade.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente
Licencia de Importación con franquicia arancelaria, pedrá, entre las clases de mercancías autorizadas («blooms», palanquilla y redondo), con aplicación de los módulos contables que en cada caso correspondan elegir la que estime más conveniente a sus intereses

3." Los beneficios del régimen de reposición deducidos de 3." Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de de de cutubre de 1969 one abora se amplia

de la Orden de 9 de octubre de 1969 que ahora se amplia.

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de marzo de 1973.--.P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 2 de narzo de 1973 por la que se amplia el regimen de reposición con franquicta aran-celaria concedido a Juan Pallarés y Compañla-por Orden de 1 de agosto de 1970 en el sentido de que el azulre a exportar pueda tener distintas concentraciones.

La firma Juan Pollares y Compañía, concesiolimo. Sr.. La firma Juan Paflares y Compania, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 1 de agosto de 1870 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre! para la importación de azufre terrón tpartida arancelaria 25.03.C) por exportaciones, previamente realizadas, de azufre micronizado riqueza del 75 al 99/100 por 100, azufre sublimado al 99/100 por 100 y azufre molido amarillo riqueza 99/100 por 100, solicita que estos distintos tipos de azufre a exportar puedan presentarse en concentraciones diferentes que las mencionadas. las mencionadas.

Este Ministerio, conformándose a le informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-celaria concedido a «Juan Pallares y Compañía», con domicilio en calle Real, 19. Tarragona, por Orden ministerial de 1 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiem-brel en el sentido de que el azufre micronizado, sublimado o molido amarillo a exportar pueda presentarse en cualquier gra-do de concentración

molido amarillo a exportar pueda presentarse en cualquier grado de concentración.

2.º A efectos contables, se mantienen los porcentajes señalados en el apartado segundo de la mencionada Orden de 1 de agosto de 1970, si blen todos ellos reperidos al azufre contenido en las distintas concentraciones exportadas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la medificación que ahora se concede vievem atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los rejuisitos de la norma 12º 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Prosidencia del Gobierno de 15º le marzo de 1963 Las importaciones a que den lugar tates exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de agosto de 1970 («Boietin Oficial del Estado» de 8 de septiembre), que añora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

umo. Sr. Director general de Expertación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el ré-gimen de reposición de algodón floca por exporta-ciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra:

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición pretotipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden De acuerdo con la dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Barcelo Mayans, Emilia.-San Pedro, 38-49. Mataró (Barce-

Carbonell Solor, Maria; viuda de S. Boronat.—Entenza, 82, Alcoy (Alicante). (18 de enero de 1973.)

\*\*Comercial Cobarsa, S. A.\*.—San Elias, 21. Barcelona. (11 de

diciembre de 1972.)

«Compañía de Exportación Condal del Vallés, S. A.».-Rose-

lión, 502. Barcelona. (19 de agosto de 1972.)

"Confecciones J. M. Esbri»—Riera Blanca. 105. Barcelona. (30 de noviembre de 1972.)

Géneros de Punto Bucor.—Obispo Serra, 41. Otot (Gerona).

Generos de Punto Bucor.—Obispo Serra, 41. Otot (Gerona).

(16 de diciembre de 1972.)
German Muñoz Lagos (Expo-Macia).—Moratin, s/n. Alcoy
(Alicante). (14 de noviembre de 1972.)

«Gil Más». de Ana Espí Espí.—Pción. Francisco Franco, sin
número. Aguillent (Valencia). (18 de onero de 1973.)

Gisbert Juliá, Antonio.—Viriato, I. Alcoy (Alicante). (22 de
diciembre de 1972.)

Grau Gambín, José.—Pintor Cabrera, 111. Alcoy (Alicante).
(14 de noviembre de 1972.)

(14 de noviembre de 1972,)

\*Guartex, S. A.\*.—Consejo de Ciento. 401, bajos. Barcelona. (25 de noviembre de 1972.)

«Herymart, S. A.\*.—Puignovell, 8. Tarrasa (Barcelona). (10 de noviembre de 1972.)

\*Hijo de M. Palomas y Compañía, S. A.\*—Maestro Lladós.
Els Hostalets de Pièrola (Barcelona). (23 de octubre de 1972.)

\*Hijos de Juan Pizá Castañer, S. A.\*.—Isabel II, 53. Sóiler (Baleares). (24 de noviembre de 1972.)

Hilaturas Pastor.—San Isidro, 17. Alcoy (Alicante). (30 de

noviembre de 1972.)

\*Indhogar. S. A.\*.—Jaime I, 2. Ripollet (Barcelona). (25 de

noviembre de 1972.)

\*Industrias Juan Creus Cañellas, S. A.\*.—Generalisimo. Salomo (Tarragona). (18 de noviembre de 1972.)

\*Joaquín Gracia, S. L.\*.—Carretera de Alicante, s/n. Alcoy (Alicante). (14 de noviembre de 1972.)

\*Juan Riera Gubáu, S. A.\*.—Carretera de Angles. Santa Coloma de Farnés (Gerona). (20 de julio de 1972.)

\*La Industrial Sedera, S. A.\*.—Bailén, 36. Barcelona. (4 de octubre de 1972.)

\*Majagarriga & Cia. S. A.\*.—Muntanez. (478.483. Bercelona.)

-Portman, S. A.-.-La Unión, 3. Málaga. (21 de septiembre de 1972.)

Pous Layret, Antonio.—Rda, Barceló, 96. Mataró (Barcelona). (2 de febrero de 1973.)

«Ramón Silvestre, S. A.».—Requeté, s/n. Bocairente (Valencia). (5 de julio de 1972.)

Roca Parramon, Enrique.—San Agustin, 59. Mataró (Barcelona). (27 de junio de 1972.)

Sánchez Simón, Daniel.—San Felio, 12. San Juan de Vilasar (Barcelona). (16 de diciembre de 1972.)

«S. A. Duratey».—Dr. Dávila, 29. Alhaurín el Grande (Málaga), (23 de octubre de 1972.)

«S. A. Line».—Maravillas, 28. Mataró (Barcelona). (30 de noviembre de 1972.)

\*S. A. Shes.—Maraythas. 28. Mataro (Barcelona). (30 de noviembre de 1972.)

\*Serra y Figueras, S. L.».—José Antonio, 59. Ayguafreda (Barcelona). (23 de enero de 1973.)

\*Soliva. S. A.».—San Saturnino, 9-24. Mataró (Barcelona). (20 de julio de 1972.)

Solves Vicent, Vicente.-- Cuenca, 56. Valencia. (20 de julio «Tejidos Casa. Canudas, S. A.».—Plaza de los Caidos, 7-8. San Antonio de Vilamajor (Barcelona). (13 de julio de 1972.) «Terol Hermanos, S. A.».—Generalisimo, 36. Alcoy (Alicante). (14 de noviembre de 1972.) «Textil Ainzón, S. A.». Ainzón (Zaragoza). (2 de febrero de 1972.)

«Textil flotelera J. Manen, S. A.».—Villarroel, 182. Barcelona. (5 de julio de 1972.)

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.
3º Se etorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.
4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1973.--P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 15 de marzo de 1973

Comprador No dist	Vendeder Joaible
No dist	oaib <del>le</del>
:	•
9 1	•
· ·	•
<b>u</b> 33	•
2 2	
•	

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca el «Pre-mio Trabajo Monográfico Turístico 1973».

El Instituto de Estudios Turísticos tiene, como principal fina-lidad, el promover o realizar estudios relacionados con la in-vestigación científica y el desarrollo del turismo.

A fin de fomentar las realizaciones en esta actividad, el Con-sejo Rector del Instituto, en su sesión del 12 del presente mos, ha acordado convocar un premio, con el que será recompensa-da la monografía que más se haga acreedora al mismo, de conformidad con las siguientes

## Bases

- 1.º Finalidad y cuantía del Premio. Se instituye el «Premio Trabajo Monografico Turístico 1973» que se dota con 150.000 pesetas y con el fin de que sea asignado e aquella persona que se obligue a desarrollar, ajustándose a los requisitos que se detaltan a continuación una monografia sobre tema turístico. El premio, indivisible, ne puede otorgarse más que a un consurrente. cursunte.
- 2.ª Requisitos de los solicitantes y propuesta de monogra-fía: Podrán eptar al premio las personas de nacionalidad espa-ñola cuyos conocimientos y trabajos sobre turismo ofrezcan la garantía debida de que serán realizados con absoluta solvencia, a cuyo efecto deberán presentar en el Instituto de Estudios Tu-rísticos, avenida del Generalisimo, número 39, planta 6.º, Ma-drid-16, a partir de la fecha en que se publique esta convoca-toria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el plazo que abur-cará treinta días hábiles, los siguientes documentos:
- 1.º Instancia dirigida al Director del Instituto en la que hara constar su nombre, apellidos, prefesión, nacionalidad y domicilio,

En el supuesto que el concursante tenga el propósito de que action bajo su dirección determinados colaboradores, reflejara, asimismo, las circunstancias cersonales de los mismos.

2.º -Curriculum vitao- del socicitante y, en su caso, el de

los colaboradores que haya indicado, con expresión detallada de

los colaboradores que haya indicado, con expresion defanada de sus correspondientes títulos y méritos.

3.º Plan de trabajo relativo a la monografía que propone, indicando el tema escogido, su contenido y estructura, fases de realización, medios de que se va a servir para su desarrollo, así como cualquier dato o antecedente que pueda dar una valoración sobre el trabajo proyectudo.

De todos los documentos citados es precise enviar seis ejempiares, que irán autorizados cada uno de ellos con la firma del solicitante y que quedarán propiedad del Instituto.

3.º El Jurado, Corporación y fallo. El estudio de los tra-bajos que se presenten y su lalificación se llevará a cabo por un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turisticos.

Vocales: Tres miembros del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turisticos, designados por el mismo, uno de los cuales será necesariamente el Director del Instituto.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz y voto, el Secretario General del Instituto de Estudios Turisticos.

La decisión que adopte, incluso deciarando desierto el premio será firme y no podrá ser ambugnada ponderando en su fa-

La decisión que acopic, incluse deciarando deserto el pre-mio será firme y no podrá ser impugnada ponderando en su fa-lio las garantías que ofrecen los concursantes, importancia de la investigación que proponen y eficacia del plan de trabajo. Una vez hecha pública su resolución, lo cual debera tener efecto un mes después de finalizado el plazo de admisión de los documentos, será puesta en conocimiento de todos los concur-

4.º Entrega del trabajo y plazos de abono del premio: Se fija la fecha de 3t de diciembre de 1973 para la entrega por triplicado y en la Secretaria del Instituto de Estudios Turistícos, de la monografía totalmente terminada. El importe del premio, 150.000 pesetas se hará efectivo en los siguientes plazos:

1.º Cincuenta mil pesetas, una vez que se haga la notifica-ción del Jurado y dentro de los quince días siguientes a dicha

fecha.

2.º Veinticinco mil pesetas, a los tres meses de la enfrega

Serenta y cinco mil pasetas a la terminación de la monografia.

Si el trabajo no se presentase completamente terminado en la fecha marcada, podra ser motivo para que sean reclamadas por el Instituto de Estudios furisticos todas las cantidades anticipadas.

Asimismo, y previo informe del Jurado, el Instituto de Estudios Turísticos se reserva la decisión de suspender el abono de los plazes parciales del premio, e incluso exigir el reintegro de los ya percibidos, si se comprobase que el contenido de los trabajos realizados es de una marcada deficiencia.

5.º Prepiedad de la monografía: Partiendo del explícito re-conocimiento de que ésta pertenece a su autor, el Instituto de Estudios Turísticos se reserva el derecho a hacer una sola edición de la misma, con número limitado de ejemplares y en el plazo no superior de dos años desde su terminación y entrega.

Madrid, 19 de febrero de 1973.-El Presidente, Ramón Hermida.